

ADENDA AL CONVENIO PARA LA VENTA DE CEMENTO CONTRA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FISCAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LAFARGE CEMENTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO CONTENIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 45-2013.

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Finanzas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de **Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 14 de fecha 27 de enero del dos mil catorce, en el que constan las facultades que ostento para la suscripción del presente Convenio, en adelante referido como **SEFIN**; **ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, actuando en mi carácter de Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, nombrada mediante Acuerdo No. 11-C-2016 del quince de enero del dos mil diez y seis en el que constan las facultades que ostento para la suscripción de la presente Adenda, en adelante referida como **la Administración Tributaria**; y, **AQUILES DÍAZ GAILLAC** mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, y del domicilio de Tegucigalpa, en mi calidad de Apoderado Especial con Representación, de la entidad mercantil **ARGOS HONDURAS S.A. DE C.V.**, de este domicilio, sociedad originalmente constituida bajo la denominación "INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S.A. DE C.V." (INCEHSA) posteriormente cambiando su denominación social a "LAFARGE – INCEHSA, S.A. DE C.V." y luego a "LAFARGE CEMENTOS, S.A. DE C.V.", y finalmente a la razón social actual, debidamente inscrita bajo el asiento número Veinte Mil Quinientos Tres (20,503) matrícula Sesenta y Seis Mil Seiscientos Uno (66,601) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, representada por el señor **AQUILES DIAZ GAILLAC** mayor de edad, casado, de Nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, en su calidad de Apoderado Especial con Representación, según el testimonio de la escritura pública número cincuenta (50) de fecha diecinueve (19) de Diciembre de dos mil trece (2013) autorizada ante los oficios del Notario Eugenia Beatriz Taixes e inscrita con matrícula sesenta y seis mil seiscientos uno (66601) Inscripción veinte mil quinientos cincuenta y seis (20556) del precitado Registro, documento en donde consta que ostenta facultades suficientes para suscribir la presente Adenda, quien en lo

COMISIONADA PRESIDENCIAL



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

sucesivo y para los efectos de esta Adenda se denominará **EL PROVEEDOR**, con base en lo establecido en el Decreto Legislativo Número 45-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,093 de fecha 08 de abril de 2013, comparecemos con el objeto de formalizar la presente **ADENDA AL CONVENIO**, con el único objeto de modificar lo establecido en las cláusulas CUARTA y SEXTA; las que deberán leer así:

“CUARTA: EL PROVEEDOR ofrece al Estado de Honduras los siguientes precios y descuentos:

1. Precios FOB planta vigentes a la firma del presente Convenio:

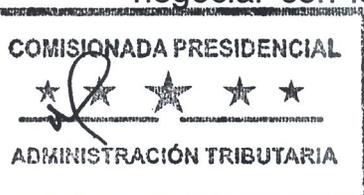
- Argos Piedrazul Uso General ASTM C-1157 Tipo GU
 - (i) Bolsa de 42.5.KG-USD 6.69/bolsa;
 - (ii) Tonelada Métrica-USD 151.23/Ton HE:
- Argos Estructural ASTM-C-1157 Tipo HE:
 - (i) bolsa de 42.5 USD 7.44/bolsa;
 - (ii) Tonelada Métrica- USD166.03/Ton;

Los precios señalados serán vigentes por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la emisión de la primera orden de compra. Vencido dicho termino, se procederá a una nueva negociación de precios entre las partes.

2. Descuento ofrecido por EL PROVEEDOR al Estado de Honduras en la venta del cemento amparado bajo el Decreto 45-2013 es de:
- 6% de descuento para el cemento Argos Piedrazul TIPO ASTM C-1157 Tipo GU; y,
 - 6% de descuento para el cemento Argos Estructural Tipo ASTM C-1157 Tipo HE.

El descuento concedido al Estado de Honduras para el cemento amparado bajo el Decreto citado se mantendrá vigente hasta llegar al límite de compra establecido por dicho Decreto. Asimismo, representa un descuento no menos favorable que aquel otorgado a cualquier otro cliente en función del volumen transado.

El PROVEEDOR otorgará un subsidio al precio del transporte y se compromete a negociar con los prestadores del servicio de transporte con quienes usualmente



contrata este servicio, las mejores tarifas posibles, pagándose en totalidad como máximo el mismo costo que pagaría cualquier otro cliente de EL PROVEEDOR por la entrega en tales destinos. Aunque no es posible predefinir el precio del flete para la entrega del producto, en virtud de la diversidad de destinos a los que potencialmente llegará el cemento, para efectos ilustrativos se adjunta al presente Convenio un listado resumen de algunos destinos y costos del flete (que incluyen el subsidio), precios que estarán sujetos a las variaciones que los proveedores del servicio estimen convenientes; listado resumen que se constituye en anexo del presente Convenio.

El Estado puede auditar cuando lo estime conveniente que EL PROVEEDOR está pagando los fletes a los transportistas de acuerdo a lo facturado. En caso de que EL PROVEEDOR esté pagando un valor menor a lo facturado, la diferencia se aplicará como ajuste a favor del Estado que deberá ser reflejado en las liquidaciones correspondientes.

Para el caso de las entregas del cemento a Granel, EL PROVEEDOR contratará el servicio de las cisternas, por lo que el flete será facturado según lo negociado entre EL PROVEEDOR y quien le preste tal servicio, y en cualquier caso aplicando las mejores tarifas posibles a favor del Estado.

Las modalidades de entrega serán definidas por EL PROVEEDOR y el encargado del Proyecto nombrado por el Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS/FHIS), entidad a quien corresponderá la supervisión de la entrega y uso adecuado del cemento amparado bajo el Decreto antes citado.

SEXTA: Todas las comunicaciones, notificaciones, y demás documentos relacionados al presente Convenio se harán llegar a las partes por comunicación escrita directa entre las partes con su correspondiente comprobante de recepción, y/o por comunicación electrónica (vía facsímil o correo electrónico), a las siguientes direcciones:

- a) SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS: Atención Ingeniero RIGOBERTO ROMERO, teléfono 2222-011/19; Fax: 2238-2309; correo electrónico: rromero@sefin.gob.hn;
- b) SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: Atención SENOVIA FRANCO, teléfono 2221-5023 correo electrónico. zlopez@cpat.gob.hn, y;



c) ARGOS HONDURAS S. A. de C.V.: Atención DARIO MENCIA, teléfono 2290-0300, fax 2290-0304 correo electrónico: Dario.Mencia@argos.co

Todas las demás disposiciones convenidas permanecen con igual valor y efecto y por lo tanto son aplicables en lo que no han sido modificadas por la presente Adenda.

En fe de lo aquí estipulado, firmamos los abajo indicados la presente Adenda en la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil diez y seis, en tres (3) ejemplares originales de igual valor probatorio.



**WILFREDO RAFAEL CERRATO
RODRÍGUEZ**

Secretario de Estado
Secretaría de Finanzas

COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ANGELA MARÍA MADRID
LOPEZ**

Comisionada Presidencial
Administración Tributaria

AQUILES DÍAZ GAILLAC

Director Financiero y Apoderado
Especial
ARGOS Honduras S.A. de C.V.

